

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia se ha enterado de la instancia de D. Celestino Pujol y Camps, Gerente de las nuevas ediciones de las obras del Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, en solicitud de que se adquirieran por el Gobierno 250 ejemplares de la que tiene por título *Los Trovadores*, segunda edición, remitida por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos de la disposición 13 de la Real orden de 23 de Junio de 1876. Pocas palabras tendrá que exponer para apoyar su juicio favorable á la petición del interesado.

Aprobando esta Academia en 27 de Noviembre de 1878 otro dictamen dado sobre la misma obra, y la Española en 3 de Enero de 1879 el emitido por aquella declararon su mérito relevante cuando sólo iba publicado primer el volumen, y hoy que se encuentra terminada, hoy que pueden apreciarse los numerosos datos reunidos, en gran parte nuevos ó desconocidos en nuestra patria, los atinados juicios críticos del autor sobre las obras de los trovadores, cuya historia y cuyos escritos da á conocer, puede apreciarse debidamente lo atinadas que anduvieron ambas Corporaciones al emitir su favorable juicio acerca de la obra del Sr. Balaguer que, digno compañero de los Raynonard, Feuriel, Baret, Wolf, Mayer y Cabany, y otros no menos reputados historiadores y críticos de los cantores lemosines, ha levantado muy alto el renombre de nuestra patria en este linaje de estudios, demostrando que no sólo es digno continuador y representante de aquella literatura provenzal que en la lira del Sr. Balaguer ha perdido mucho del antiguo espíritu romano que informaba los cantos de aquellos poetas, ganando en cambio en el espiritualismo cristiano de la poesía popular castellana, sino que también es erudito investigador y profundo crítico para narrar la historia de los que le precedieron en el glorioso camino que conduce á conquistar el apetecido honor de *Mestre del gay saber*.

Opina, por tanto, la Academia que, cumpliendo la obra de que se trata y la instancia que motiva este informe con la legislación vigente en la materia, puede ese Ministerio acordar la adquisición de ejemplares que solicita.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolución de la instancia del Sr. Pujol y Camps. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por los Coroneles retirados que cobran sus haberes por las Cajas de Cuba, Don José Urcola y D. Tomás Fajardo é Izquierdo, en solicitud de que se haga extensiva á Ultramar la Real orden de 31 de Diciembre último, dictada por el Ministerio de Hacienda, en la que se dispone que deseando S. M. conciliar la seguridad de los intereses del Estado y legitimidad de los pagos de las clases pasivas con el propósito de evitarles las molestias posibles, en vez de las dos revistas anuales que previene la legislación vigente, pasen sólo una, la cual deberá tener lugar en el mes de Abril, suspendiéndose por lo tanto la que debiera verificarse en el actual mes, sin perjuicio de las medidas que puedan acordarse acerca de las formalidades con que en lo sucesivo deban tener efecto aquellos actos, armonizando la consideración que representan por sus meritorios servicios al Estado con la imprescindible necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda; y S. M. se ha servido disponer que se haga extensiva á las provincias de Ultramar la referida Real orden de 31 de Diciembre último.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1883.

LEÓN Y CASTILLO.

Excmos. Sres. Gobernadores generales de Cuba, Filipinas, Puerto-Rico y Fernando Poo.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Sección de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatour* á Mr. Vanden Eyde (Charles), Cónsul de Bélgica en esta Corte.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Buenaventura Veloso para desempeñar el cargo de Vicecónsul de la República de Venezuela en Cebú.

## Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por

decretos de 20, 23, 27 y 30 de Noviembre últimos con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

## Caballeros.

D. Juan de Dios Nogueira y Pavía.  
D. Isidro Llovet y Muntadas.  
D. Andrés González Rubiera.  
D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant.  
D. Jerónimo Fernández Alonso.  
D. Teodoro Torres y Julia.  
D. Benjamín Delgado.  
D. Enrique Ferrer.  
D. Antonio Los Arcos y Miranda.  
D. Jesús López y Alcázar.  
D. Manuel Gil y Sánchez.  
D. Julián López Aragonés.

A los tres últimos libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

## Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Manuel de Zulueta, Conde de Torre Díaz.  
Excmo. Sr. D. Antonio Martín Murga.  
Excmo. Sr. D. Ceferino Aveilla.  
Excmo. Sr. D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de Casa Sola.  
Excmo. Sr. D. Nicolás Borrell y Guzmán, Marqués de Márgena.  
Excmo. Sr. D. José Maluquer de Tirrel.  
Excmo. Sr. D. Juan de Casuso y Lezama.  
Excmo. Sr. D. José María Alonso y Colmenares.  
Excmo. Sr. D. Francisco Ramírez Carmona.  
Excmo. Sr. D. Ricardo Medina Vitores.  
Excmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva.  
Excmo. Sr. D. Francisco de Hazas Abascal, Marqués de Hazas.  
Excmo. Sr. D. Casimiro de Egaña y Oquendo, Conde de Egaña.  
Excmo. Sr. D. Matéo Vaca, Marqués de Fuente Santa.

## Comendadores de número.

D. Cayetano Benítez y Parodi.  
D. José Gassó y Martí.  
D. José María y Bolibar.  
D. Celestino González Azofra.  
D. José María Domínguez.  
D. Félix María Galera, á este último libre de gastos con arreglo á ley antes citada.

## Comendadores ordinarios.

D. Gabriel Fuster.  
D. Salvador Martí Jiménez.  
D. Joaquín Díaz de Isla.  
D. José Rodríguez España.  
D. Alfonso Doblás y Espejo.  
D. Indalecio Martínez de Bedoya y Aramburu.  
D. Bernardo Carvajal y Trelles.  
D. Manuel Balmisa y Bermudo.  
D. Manuel Abella.  
D. Antonio Nuño de la Rosa.

## Caballeros.

D. Pedro Gomar.  
D. Pablo Guarro y Bagues.  
D. Francisco Echevarría y Olagorta.  
D. Rufino Cantero Sánchez.  
D. José Alcina y Codina.  
D. Ramón Mendaro Salvador.  
D. Celestino Herrera Olmo.  
D. Joaquín Rodríguez Garcés.  
D. Eduardo Schop y Echendía.  
D. Emilio Fernández y Martínez.  
D. Antonio Ladislao Escudero y Leal.  
D. Juan Víctor Rojas y Rodríguez.  
D. José María Alfonso de Arnas y Guijarro.  
D. José María Garriga Armiñán.  
D. Manuel Pérez Gutiérrez.  
D. José R. Castillo Garriga.  
D. Ramón Garriga Armiñán.  
D. Manuel Yero Budén.  
D. Indalecio Iglesias Barrios.  
D. Cristóbal Almirall.  
D. Mariano Benavides.  
D. Tomás Trigueros.  
D. Juan Herreros y Castro.  
D. José Clós y Peig: á estos dos últimos libre de gastos con arreglo á la ley ya citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 6 de Enero de 1883.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Burgos, con la fianza de 4.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bujalance, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Sevilla, con la fianza de 4.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Dirección general de Administración militar.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, se celebrará subasta pública el día 27 del corriente mes de Enero, y hora de las dos de la tarde, en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Baleares, Cataluña, Valencia y Comisaría de Guerra de Alicante, para contratar el servicio de pasajes marítimos de individuos del Ejército y sus familias desde las islas Baleares á Barcelona, Valencia y Alicante y viceversa, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; en la inteligencia de que las proposiciones se han de sujetar al modelo que se publica al pie de este anuncio, y de que los gastos de dicha inserción serán de cuenta del rematante.

Madrid 4 de Enero de 1883.—Por orden de S. E., el Intendente, Secretario, Pedro Cencer.

Pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del servicio de pasaje del personal del Ejército en buques de vapor desde Barcelona, Valencia y Alicante á las islas Baleares y viceversa, formado con sujeción á lo establecido en el reglamento de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Es objeto de la subasta asegurar por el término de cuatro años, á contar desde 1.ª de Febrero de 1883 y dos meses más como prórroga, si así conviniese á la Administración militar, el servicio de pasajes marítimos del personal del Ejército en buques de vapor y transporte de sus armamentos, equipajes y caballos entre el puerto de Palma y los de la Península Barcelona, Valencia, Alicante y viceversa; debiendo tocar en Ibiza á su ida ó vuelta de Valencia ó Alicante si uno de estos puntos fuese objeto del remate, ó sólo á su ida y vuelta de Alicante si el remate recayera para este puerto y alguno de los otros dos indicados.

Esta subasta se verificará con arreglo á las disposiciones del reglamento provisional aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1881 en la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente con ella en las Intendencias de Cataluña, Valencia é islas Baleares, y Comisaría de Guerra de Alicante, el día y hora que se designe en los anuncios que se publicarán al efecto.

2.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente acompañe á su proposición el talón que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, la suma en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, el importe del 5 por 100 del calculado al servicio en un año, que es el siguiente: Baleares con Barcelona y Valencia, 2.500 pesetas. Idem con Barcelona y Alicante, 2.000. Idem con los tres puertos, 3.000.

Conocido el remate, y cuando haya recaído la aprobación superior, el rematante aumentará este depósito hasta el 10 por 100 del total coste del servicio, ó sea en el doble de las cantidades antes preñadas para la fianza que ha de acompañar á la proposición, sin perjuicio de quedar también obligado con todos los bienes que posea ó poseyere para reparar el que cause á la Administración militar por falta del cumplimiento del contrato. Dicho depósito servirá como garantía del contrato hasta la terminación de él, en que le será devuelto.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio que se subasta, ó por la parte que comprende y corresponde á dos de los tres puertos de la Península; pero con la circunstancia indispensable de que uno de ellos ha de ser Barcelona, aceptándose la oferta más ventajosa, si resultase así de la liquidación que se hiciere de las presentadas.

4.ª La proposición ó proposiciones que abracen la totalidad del servicio serán preferidas, siempre que los que comprendan dos puertos y Baleares, no ofrezcan un resultado económico más ventajoso para el Estado, en cuyo caso será aceptada ésta por el servicio que comprenda.

Se reserva el derecho al autor de la proposición que abarque la totalidad del servicio, de mantenerla por el resto no adjudicado, siempre que siendo aceptable la reclamara en el acto de la subasta, en cuyo caso le sería adjudicada por la dicha parte.

5.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello de la clase 12.ª con sujeción al modelo publicado, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago del depósito previo, que si fuere en valores, será con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Principiado el acto de la subasta, no podrán admitirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas, y después de abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones que lo interrumpan.

6.ª Se tendrán por nulap para los efectos de la subasta